CONTRATO CONCESION TIENDA ESCOLAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO NERUDA – SEDE COMPLEJO EDUCATIVO No.01

Entre los suscritos, de una parte, PEDRO CASTIBLANCO REYES, mayor de edad, con domicilio en calle 35 No.70-80, Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía Nº79.308.883, expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Institución Educativa Pablo Neruda, en su calidad de rector, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N.º 2656, del 11-05-2017 quien en adelante se denominará EL CONCEDENTE, y por la otra parte, JEISSON FERNEY PAEZ GALINDO, también mayor de edad, con domicilio en Carrera 11 b No.9-24 Santa Ana, Soacha, Cundinamarca. Identificado con la cédula de ciudadanía Nº.80.209.542, expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Concesión para la prestación del servicio de tienda escolar dentro de la SEDE COMPLEJO EDUCATIVO de la institución, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. 1). Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2). Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura para el funcionamiento de la tienda escolar. 3). Que es necesario entregar en concesión la prestación del servicio de tienda escolar. 4). Que el Consejo Directivo de la institución mediante reunión del 9 de junio del 2023, acta No. 03, modifico con el acuerdo 009, el manual de contratación, que según el ARTICULO 5º. Es competencia del señor rector como Ordenador del Gasto celebrar actos y contratos de mantenimiento, compra venta, suministros, servicios profesionales, igualmente el contrato de "Concesión tienda escolar". etc. con cargo a los recursos del Fondo de Servicio Educativo. 5). Que el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo No.09 de junio 9 de 2023 del Consejo Directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CONCEDENTE transfiere en concesión, al CONCESIONARIO quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar SEDE COMPLEJO EDUCATIVO a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la rectoría de la institución. **CLAUSULA SEGUNDA: - HORARIO:** El servicio se prestará de lunes a sábado en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. para la atención de estudiantes se realizará en las horas reglamentarias de actividad escolar, es decir, en los descansos, y en el horario acordado se prestará el servicio a padres de familia, directivos docentes, administrativos y personas que por su cargo estén prestando cualquier tipo de servicio, visita o asesoría a la comunidad educativa. **CLÁUSULA TERCERA. A TÍTULO DE REMUNERACIÓN**: Pagará por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en concesión los siguientes pagos: el primero a la firma del contrato ***1).*** del 22 de enero al 28 de febrero, valor $1.250.000, ***2)***. del 1 de marzo al 30 de marzo, valor $1.000.000, ***3).*** del 6 de abril al 6 de mayo, valor $1.000.000, ***4).*** del 7 de mayo al 7 de junio, valor $1.000.000, ***5).*** del 9 de junio al 20 de junio, valor $399.996, ***6).*** del 13 de julio al 13 de agosto, valor $1.000.000, ***7).*** del 14 de agosto al 14 de septiembre, valor $1.000.000, ***8).*** del 15 de septiembre al 2 de octubre, valor $599.994, **9).** del 13 de octubre al 13 de noviembre, valor $1.000.000 para un valor total de: OCHO MILLONES DE PESOS DOSCIENTOS

CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (8.249.990). En caso de haber modificación en las fechas estipuladas de pago por cambio en la resolución No.008744 del 7 de noviembre de 2025 del calendario académico vigencia 2026, expedida por la secretaria de Educación de Cundinamarca, se le informara al Concesionario y se efectuaran las modificaciones en caso de que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN:** Sera del 22 de enero al 13 de noviembre de 2026, (248 días). **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES**: A). del concedente. Permitir la prestación del servicio de tienda escolar en las condiciones pactadas. B). del concesionario. Acatar las directrices impartidas por la rectoría como supervisor del contrato para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en concesión. C). Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector. D). No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa, publicar la lista de precios de los productos ofrecidos en un lugar visible, precios que solamente se pueden modificar con solicitud por escrito al CONSEJO DIRECTIVO para su manejo, portar bata blanca, gorro, guantes y tapabocas, mantener estricta higiene tanto personal como del espacio de atención, cancelar oportunamente la remuneración pactada. Queda absolutamente prohibido mantener durante la prestación del servicio menores de edad por parte del contratista como de los auxiliares de servicios. La atención de la tienda será por parte del concesionario y los auxiliares con los documentos de soporte y su debida presentación. No expender ninguna clase de licor, cigarrillo, chicles, bebidas energizantes u otro producto no comestible. **PARAGRAFO 1**: El concesionario debe realizar y publicitar que el último viernes de cada mes, se realizara el día saludable, en el cual **no** se puede vender gaseosas, bebidas azucaradas, dulces, ni productos de paquete, con el fin de concientizar a la comunidad educativa en general, la importancia para la salud de la tienda saludable y a futuro poder lograr cumplir con la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del presente contrato. La institución realizara durante la ejecución del contrato visitas de supervisión para verificar 1). Estado de los bienes muebles e inmuebles entregados por inventario con la firma del contrato 2). Verificación de calidad de los servicios prestados. 3). Higiene y atención del espacio y del personal. **CLAUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** El concesionario está obligado a mantener libre a la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO NERUDA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus dependientes y los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por el CONCESIONARIO bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución del contrato. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la institución educativa y los dependientes del contratista designados para prestar los servicios objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: PQRS:** En caso de ocurrir algún inconveniente con estudiantes o personal de la comunidad educativa el concesionario debe radicar la PQRS al rector como supervisor del contrato con el fin de darle respuesta y solución al concesionario. **CLÁUSULA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del CONCESIONARIO; b) ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar. c) Violación a las obligaciones determinadas en la cláusula quinta del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL:** Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las

obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. –CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por el Consejo Directivo de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**: el mantenimiento de los bienes muebles entregados en CONCESIÓN será por cuenta del concesionario. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**: El concesionario se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**: los bienes dados en concesión se individualizarán mediante acta de entrega suscrita entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GASTOS:** todos los gastos que genere la legalización o publicación del presente contrato correrán a cargo del **CONCESIONARIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** el presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma el presente contrato en DOS ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes contratantes en Sibaté a los (22) veintidós días del mes de enero de 2026.

CONCEDENTE

LIC. PEDRO CASTIBLANCO REYES
C. C. No.79.308.883 de Bogotá
Rector

CONCESIONARIO

JEISSON FERNEY PAEZ GALINDO
C.C. No.80.209.542 de Bogotá